



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S.L.P., a 7 de noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante el Decreto 0705, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 2 de octubre del año en curso, se realizaron reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante las cuales se cambió la denominación de la Procuraduría General de Justicia por la de Fiscal General del Estado, de acuerdo con el Decreto que reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de 2014.

En ese sentido, el artículo tercero transitorio del Decreto 0705, señala que "*La Legislatura del Estado tendrá un plazo de ciento veinte días para expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias, para la óptima implementación de la modificación Constitucional contenida en este Decreto.*"

En el artículo quinto transitorio del citado Decreto, se menciona que "*En tanto no inicie la vigencia de las leyes secundarias, continuarán aplicándose las disposiciones constitucionales y legales referentes a la Procuraduría General de Justicia del Estado.*"

En el artículo sexto del aludido instrumento parlamentario, se indica que "*En tanto se modifiquen las leyes secundarias, las referencias que en éstas se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado; y las que se hagan del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán hechas al Fiscal General del Estado.*"



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

En esa lógica, las modificaciones planteadas buscan armonizar a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí con lo previsto con la reforma constitucional estatal que se realizó en materia de la Fiscalía General del Estado, con el propósito de establecer certeza y seguridad jurídica a la legislación local, y en aras de una más pronta, efectiva y eficaz procuración de justicia en la Entidad.

Pues con estos ajustes se busca que la procuración de justicia ya no esté bajo los dominios del Poder Ejecutivo del Estado, pues esta función fundamental del Estado es de carácter jurídica y no política; de manera que con la autonomía que le está dotando a esta institución se garantiza una mejor, imparcial y efectiva aplicación de justicia.

**INICIATIVA  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMAN los artículos 10 en su fracción III, 15, 16, 44 en su fracción V, 47 en su fracción VI, 48 en su fracción IV, 107 y 156 en su fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10. ...**

**I a II. ...**

**III. La Fiscalía General del Estado;**

**IV a la VII. ...**

**ARTÍCULO 15.** Las atribuciones del **Fiscal General del Estado**; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; y el Director General de la Policía Investigadora, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.

**ARTÍCULO 16.** El Secretario; el **Fiscal General del Estado**; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; y el Director General de la Policía Investigadora, serán los encargados de ejecutar las disposiciones que el Ejecutivo dicte en cumplimiento de este Ordenamiento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**ARTÍCULO 44. ...**

I a la IV. ...

V. El Fiscal General del Estado;

VI a la XII. ...

. ...

. ...

. ...

**ARTÍCULO 47. ...**

I a la V. ...

VI. Un representante de la **Fiscalía** General del Estado;

VII a la XIII. ...

**ARTÍCULO 48. ...**

I a la III. ...

IV. Un representante de la **Fiscalía** General del Estado;

V a la VIII. ...

**ARTÍCULO 107.** La **Fiscalía** General del Estado podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionará al Sistema Único de Información Criminal, inmediatamente después que deje de existir tal condición.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## ARTÍCULO 156. ...

I. Edificios u oficinas donde despachen habitualmente los titulares de los poderes; el **Fiscal General del Estado**; y el Secretario de Seguridad; los recintos permanentes donde sesionen; el Pleno de la Legislatura local, el Tribunal Superior de Justicia, y el cabildo; así como y en los casos que autoricen los ayuntamientos, las oficinas de los presidentes municipales, y de los titulares de las dependencias municipales encargadas de la seguridad pública;

II a la VIII. ...

. . . .

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia simultáneamente a la entrada en vigencia de las leyes secundarias que refiere el Decreto 0705, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 2 de octubre de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN